



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que a través del Ministerio de Ambiente junto a los organismos de su órbita que correspondan; se sirva informar pormenorizadamente con la mayor celeridad, respecto de los siguientes puntos:

- 1- Informe si está en conocimiento el Ministerio de Ambiente de la Provincia del desarrollo inmobiliario y urbanístico denominado Barrio cerrado Amarras del Santiago, en Isla Santiago, Partido de Ensenada.
- 2- Indique si ha recibido documentación inherente al desarrollo inmobiliario de barrio cerrado, barrio náutico o amarradero sobre la Isla Santiago, como así también en caso de corresponder, informe la persona física y/o jurídica responsable del emprendimiento mencionado.
- 3- Indique si el desarrollo inmobiliario ya cuenta con autorización de los organismos competentes en la materia, como así también, informe si se han efectuado estudios de impacto ambiental al efecto y los resultados de los mismos.
- 4- Identifique la titularidad de las parcelas de la Isla Santiago que se vieran afectadas al desarrollo inmobiliario.
- 5- Informe que medidas de seguridad y prevención se adoptarán en lo sucesivo para controlar e impedir la instalación de desarrollos



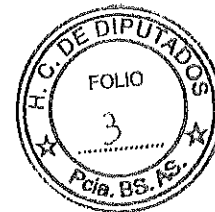
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

inmobiliarios que no cuenten con la autorización debida por los organismos competentes en la Isla Santiago.

6- Informe todo otro dato de interés relacionado con la presente solicitud.

ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Diputado Alex Campbell



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Nadie puede dudar que preservar el medio que nos rodea es un eje central en la agenda política y de gestión. De hecho, hoy la Provincia cuenta con un Ministerio abocado al efecto, por eso resulta curioso lo que está sucediendo en el partido de Ensenada, donde se anuncia la construcción de un emprendimiento (barrio cerrado y amarradero) en un sector del Paisaje Protegido y Bosques nativos que conforman los humedales de la Isla Santiago.

Atañe al Ministerio de Ambiente de nuestra Provincia la generación, conservación y contralor de las políticas ambientales, conforme surge de la normativa vigente. En este sentido, la Constitución Provincial en su art. 28 dispone: *“..Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia, planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.....”*

Por otro lado, la Ley 11723 además de fijar obligaciones y deberes del Estado y de los habitantes de nuestra Provincia, en su artículo 5 manifiesta que *“..El Poder Ejecutivo Provincial y los municipios garantizarán, en la ejecución de las políticas de gobierno la observancia de los derechos reconocidos en el artículo 2º, así*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

como también de los principios de política ambiental que a continuación se enumeran:

Inciso a): El uso y aprovechamiento de los recursos naturales, debe efectuarse de acuerdo a criterios que permitan el mantenimiento de los biomas.

Inciso b): Todo emprendimiento que implique acciones u obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos debe contar con una evaluación de impacto ambiental previa.

Inciso c): La restauración del ambiente que ha sido alterado por impactos de diverso origen deberá sustentarse en exhaustivos conocimientos del medio, tanto físico como social; a tal fin el estado promoverá de manera integral los estudios básicos y aplicados en ciencias ambientales.

Inciso d): La planificación del crecimiento urbano e industrial deberá tener en cuenta, entre otros, los límites físicos del área en cuestión, las condiciones de mínimo subsidio energético e impacto ambiental para el suministro de recursos y servicios, y la situación socioeconómica de cada región atendiendo a la diversidad cultural de cada una de ellas en relación con los eventuales conflictos ambientales y sus posibles soluciones...”.

Vale decir además, que el Monte Ribereño, Isla Paulino, Isla Santiago, se caracteriza por su importante biodiversidad, y conformación de humedales costeros; por ello encuentra tutela en distintas legislaciones de las cuales podemos mencionar su declaración como Paisaje Protegido por la Ley Provincial 12756 y la Ley 14888 de Bosques Nativos de nuestra Provincia, sin dejar de mencionar la Ordenanza Municipal de Ensenada 1829/94, que declara como Áreas Naturales Protegidas la mencionada; a sus arroyos y canales. La citada Ley 14888 de Bosques nativos que rige en nuestra Provincia, establece la conservación y el manejo sostenible de los bosques nativos provinciales y aprueba el Ordenamiento Territorial de los mismos, bajo los términos de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.



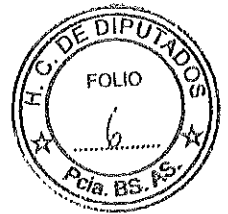
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La mencionada norma en su artículo 3° establece los objetivos de la misma, destacándose: "... a) Promover la conservación y el manejo sostenible de los bosques nativos mediante el Ordenamiento Territorial de los mismos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria, minera y urbana, así como de cualquier otro cambio de uso de suelo. b) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo los bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad. c) Implementar las medidas necesarias para evitar la disminución de la superficie ocupada por los bosques nativos.."

Ante este cuadro normativo, comprendiéndose la Isla Santiago, es importante destacar la preocupación que se ha manifestado por parte de legisladores locales, vecinos y organizaciones No Gubernamentales ante la posible construcción de un Barrio Cerrado denominado "Amarras del Santiago" y viviendas con salidas náuticas en sectores del Paisaje Protegido Isla Monte Santiago en el Partido de Ensenada. En el emprendimiento promocionado por distintas aplicaciones se contemplan dos sectores, uno de barrio cerrado con aproximadamente 44 lotes de 15 metros de frente x 30 metros, y otro sector de 11 lotes que dan al canal con amarraderos, bajada náutica y fogones. En total entre los 2 emprendimientos afectarían y sumarían unas 29 hectáreas, que serán desforestadas.

Vale mencionar que la zona en cuestión se encuentra en humedales ribereños, como lo hemos mencionado anteriormente, por lo que está siendo afectada la biodiversidad de la zona en estos tiempos de crisis ambiental que nos toca transitar.

No podemos dejar de atender que la propia Ley de Paisaje Protegido 12704 en su artículo 7° establece que "...La realización de toda obra o actividad pública o privada que produzca o sea susceptible de producir efectos negativos al ambiente, declarado Paisaje Protegido o Espacio Verde, y/o a sus recursos naturales deberá obtener la autorización correspondiente expedida por la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

autoridad competente, previa presentación obligatoria de una evaluación de impacto ambiental, que aprobará la autoridad ambiental que corresponda...".

Además, la Ley 11723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los recursos naturales y ambiente en general de la Provincia de Buenos Aires, al referirse al impacto ambiental, establece en su artículo 10° que *"..Todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL..")*, en su artículo 11° sostiene que *"..Toda persona física o jurídica, pública o privada, titular de un proyecto de los alcanzados por el artículo anterior está obligada a presentar conjuntamente con el proyecto, una EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de acuerdo a las disposiciones que determine la autoridad de aplicación ...")*, y en su artículo 12° menciona que *"...Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización y/o autorización de las obras o actividades alcanzadas por el artículo 10, la autoridad competente remitirá el expediente a la autoridad ambiental provincial o municipal con las observaciones que crea oportunas a fin de que aquella expida la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL..")*.

Para finalizar, por todo lo expuesto; es importante contar con la respuesta del Gobierno Provincial sobre el manejo de los Paisajes Protegidos, Bosques Nativos y biodiversidad de nuestro Delta Ribereño del Río Santiago, al mismo tiempo que se le solicita al Poder Ejecutivo mediante el área ambiental que aplique y fiscalice conforme la normativa vigente. Es imprescindible que toda medida relativa a espacios y áreas protegidas donde la riqueza biológica es uno de los factores más significativos al momento de considerar la necesidad de preservar a perpetuidad esos espacios naturales, sea efectuada con un análisis riguroso de calidad medio ambiental, cuidando y preservando el predio como amerita y, sobre todo, con gran responsabilidad ética, gubernamental e institucional.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa. —

ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Diputado Alex Campbell